

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que expiró en silencio el término concedido para subsanar la demanda, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a su rechazo. En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda verbal promovida por *Katherine Marialeth Díaz Alfonso en nombre propio y en representación de su menor hija Luciana Uribe Díaz, Orlando Díaz Sarmiento, María Alejandra Díaz Candela, Vladimir Orlando Díaz Alfonso* contra *Nicolas Andrés Amaya Jaimes y María Eugenia Celis Calderón*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d997de9ccc5d194cf306b14c8f1fdd297f604c8b60788aa3faceeb4ded2a0952**

Documento generado en 09/03/2022 08:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>